

El auto que defiere o deniega la acumulación de procesos, no da lugar al recurso de nulidad.

Recurso de nulidad interpuesto por don Rufino Aspiazú en la causa que sigue con los herederos de doña Rosa C. V. de Astorga sobre acumulación.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor Presidente:

Instaurado por don Rufino Aspiazú contra los herederos de doña Rosa Astorga demanda de accesión, en el otro si de la contestación de fs. 4 los últimos solicitaron su acumulación a otra del mismo actor, anexa, sobre reivindicación.

El auto recurrido defiere a la solicitud.

La acumulación no es excepción incluso en el artículo 312 del C. de P. C; motivo por el cual, no se halla el punto comprendido entre los que

dan margen al recurso conforme a los artículos 1097 y 1127 del mismo libro.

Puede el Supremo Tribunal declarar la improcedencia.

Lima, a 9 de Setiembre de 1921.

SEOANE

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 3 de Setiembre de 1921-

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon improcedente, con costas, el recurso de nulidad interpuesto a fs. 19 por el doctor Rufino Aspiazú; y los devolvieron.

Villa García.—Alzamora.—Pérez.—Correa y Veyán.—Araujo Alvarez.

Se publicó conforme a ley.

Benjamín Gandolfo

Cuaderno N° 112.—Año 1921.
